

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de sucesión del causante Odile Paucar de Zapata, para proveer.

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.389
Actuación:	Sucesión
Causante:	Odile Paucar de Zapata
Radicado:	76 001 3110 001 2016 00293 00
Providencia:	requerimiento y poner en conocimiento

En atención al requerimiento que se le hiciera a la Oficina Judicial de Cali, respecto a las sanciones previstas en el artículo 50 del C.G.P., a la Sociedad BODEGAS Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., representada por el señor JULIÁN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, hace saber que mediante novedad 170 del 8 de octubre de 2019, se informó la exclusión de la citada sociedad desde el mes de noviembre de 2018, dando cumplimiento así con el acuerdo 10448 de 2015, información esta que se pondrá en conocimiento de los interesados.

De otra parte, la partidora designada AMPARO PINEDA JARAMILLO, solicita que como no es posible acceder a su petición de pago inmediato a través del fraccionamiento del título por valor de \$14.180.050,00, por las salvedades anotadas en el auto No. 1.331, se requiera a las partes para que le paguen directamente en efectivo el valor de sus honorarios, ya que ha cumplido con su trabajo a ella encomendado, el cual no fue rechazado por ninguno de los interesados.

Conforme a lo solicitado, se requerirá a los herederos reconocidos en la sucesión de la causante ODILE PAUCAR DE ZAPATA, para que conforme a lo establecido en el artículo 363 del C.G.P., procedan dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación

de esta providencia, a la cancelación de los honorarios fijados a la partidora designada, doctora AMPARO PINEDA JARAMILLO, mediante auto No. 1.039 del 20 de mayo de 2021. Es de tenerse en cuenta que el pago les corresponde a los interesados reconocidos en la causa mortuoria, cancelándolo a prorrata de sus cuotas hereditarias.

Por lo antes expuesto, LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

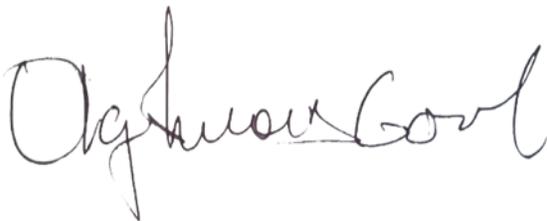
R E S U E L V E :

PRIMERO: PONER en conocimiento de los herederos reconocidos, el informe presentado por la Oficina Judicial de Cali, respecto a las sanciones previstas en el artículo 50 del C.G.P., al secuestre designado, Sociedad BODEGAS Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. y allegado al proceso híbrido el 9 de julio de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a los herederos reconocidos RUBÉN DARÍO ZAPATA PAUCAR, ADRIANA ZAPATA PAUCAR, MARTHA CECILIA ZAPATA PAUCAR, CARLOS ALBERTO ZAPATA PAUCAR, MARÍA VICTORIA ZAPATA PAUCAR, PATRICIA LUJAN ZAPATA PAUCAR y CLAUDIA PATRICIA ZAPATA PAUCAR, para que en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a la cancelación de los honorarios fijados a la partidora designada AMPARO PINEDA JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

